
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 12 de junio de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Isidro Abreu González.

Abogadas: Licdas. Andrea Sánchez y Daisy Marçsa Vilorio.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, año 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Isidro Abreu González, dominicano, mayor de edad, unin libre, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en la calle Primera, número 22, Solares Nuevos, La Otra Banda, Santiago, República Dominicana, imputado, contra la sentencia número 359-2017-SEEN-0152, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de junio de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Andrea Sánchez por sí y por la Licda. Daisy Marçsa Vilorio, en representación de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por Licda. Daisy Marçsa Valerio Ulloa, defensora pública, en representación del recurrente, depositado el 20 de julio de 2017 en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución número 256-2018 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 23 de abril de 2018;

Visto la Ley número 25 de 1991, modificada por las Leyes números 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley número 10-15;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que a ella se refieren, son hechos constantes los siguientes, que:

- a) el 12 de diciembre de 2013, el Cuarto Juzgado de Instrucción del Departamento Judicial Santiago, admitió de manera parcial la acusación presentada por el ministerio público y en consecuencia dictó auto de apertura a juicio en contra del imputado Isidro Abreu González, por presunta violación a los artículos 309-1-2-3-a, c, d y e del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley número 24-97 y 396 literal b, de la Ley número 136-03, en perjuicio Miguelina de la Rosa Beltré;

- b) para conocer del fondo del proceso, fue apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la Cjmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, el cual en fecha 17 de junio de 2015, dicta la sentencia penal n. 213/2015, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al ciudadano Isidro Abreu Gonzlez, dominicano, 39 aos de edad, unido libre, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en la calle Primera, n. 22, Solares Nuevos, La Otra Banda, Santiago, tel. 829-603-9472; (quien se encuentra actualmente en libertad), culpable de violar los artculos 309-1-2-3-A, C, D y E del Cdigo Penal, modificado por la Ley 24-97, y art. 396 literal B, de la ley 136-3, en perjuicio de la seora Miguelina de la Rosa Beltré y del menor K.D.L.R; **SEGUNDO:** En consecuencia, se le condena a la pena de cinco (5) aos de reclusin, a ser cumplidos en el Centro de Correccin y Rehabilitacin Rafey Hombres; **TERCERO:** Se declaran las costas de oficio por estar representado de un defensor pblico; **CUARTO:** Ordena a la secretaria comn comunicar copia de la presente decisin al Juez de la Ejecucin de la Pena de este Distrito Judicial, una vez transcurran los plazos previstos para la interposicin de los recursos”;

- c) la decisin antes descrita fue recurrida en apelacin por el imputado, interviniendo como consecuencia la sentencia penal n. 359-2017-SSEN-0152 de fecha 12 de junio de 2017, objeto del presente recurso, dictada por la Primera Sala de la Cjmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago, y cuyo dispositivo se lee de la siguiente forma:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, desestima el recurso de apelacin incoado por el imputado Isidro Abreu Gonzlez, por intermedio del licenciado Juan Ramn Martnez, defensor pblico adscrito, de este Departamento Judicial de Santiago, en contra de la sentencia n. 213/2015, de fecha 17 del mes de junio del ao 2015, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** Exime el pago de las costas generadas por la impugnacin”;

Considerando, que el recurrente propone como nico medio de su recurso de casacin el que se lee a continuacin:

“nico Medio: (artculo 426 numeral 3 del Cdigo Procesal Penal). Sentencia manifiestamente infundada por carecer de motivacin lgica y basada en el derecho en cuanto a la finalidad de la pena”;

Considerando, que, en el desarrollo de su nico motivo o medio, el recurrente, entre otros asuntos, se queja de que la motivacin dada por los jueces de la Corte de Apelacin no dan respuesta al reclamo planteado en el recurso y dejados los mismos vicios verificados en la sentencia de primer grado incurriendo en el medio de presentar una sentencia manifiestamente infundada; que, si analizamos la parte del artculo 339 del Cdigo Procesal Penal dominicano, que dice “toma en cuenta los siguientes elementos”, se refiere a todos, en ningn momento dice que el juez debe tomar en cuenta uno o dos de estos elementos al momento de imponer la pena, y que, ese aspecto del recurso no les fue contestado por el a-qu; que, de estos elementos solo toman en consideracin los ms graves, ignorando los criterios atenuantes a los que tiene derecho el imputado;

Considerando, que para o, la Corte de Apelacin, entre otros muchos asuntos, se expres en el sentido de que: *“quiero que ella me perdone, ese error fue de borracho”;*

Considerando, que para contestar las quejas del recurrente, es importante recordar que los criterios para la determinacin de la pena, establecidos en el mencionado artculo 339 del Cdigo Procesal Penal, son asuntos estrictamente procesales y de fondo y que para su aplicacin el juez debe tomar en cuenta las caractersticas personales del procesado; que esta alzada ha podido verificar que, la pena les fue impuesta dentro del parmetro establecido por la normativa legal vigente, y en virtud de los hechos puestos a su cargo y probados, no por mera voluntad del juzgador, ni traspasando la barrera de la vulnerabilidad de los derechos fundamentales; de ah que al no evidenciarse ningn error en las reflexiones de la Corte, procede rechazar el nico medio en el que el recurrente fundamenta su recurso.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara con lugar en la forma el recurso de casacin interpuesto por Isidro Abreu GonzJlez, contra la sentencia nm. 359-2017-SSEN-0152, dictada por la Primera Sala de la CjMara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 12 de junio de 2017, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso, por las razones antes expuestas;

Tercero: Se declaran las costas del procedimiento de oficio;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

(Firmados) Miriam Concepcin GermJn Brito- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra- Fran Euclides Soto Sjnchez- Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dca, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leda y publicada por m, Secretaria General, que certifico.